

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00242 00

De cara a definir la suerte de los dineros que se encuentran depositados por cuenta del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Es un asunto pacífico que la demanda ejecutiva iniciada por José Santos Ruiz contra QBL S.A.S. y Nicolý Moreno Páez, se encuentra debidamente notificada a los convocados y además cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución.

2. Según informe secretarial que obra en el consecutivo del expediente digital, por cuenta de este proceso hay depósitos en la suma de \$90.998.242,13.

3. En el trámite del proceso se presentó un acuerdo suscrito entre las partes, para cuyo cumplimiento, se pidió la entrega de los dineros depósitos a favor de este proceso, empero en auto de 9 de junio hogano, se negó hasta tanto no se tuviera conocimiento de obligaciones fiscales a cargo de los demandados.

4. Con ocasión los oficios que se remitieron a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el fisco remitió comunicación adiada 14 de julio de 2022 (pdf.014, cd.1), en la que se da aviso de varias obligaciones pendientes de pago por parte de QBL S.A.S., por un consolidado total de \$57.861.116.

En esas condiciones, el despacho no accederá al pedimento relativo a la entrega de dineros depositados a favor de este proceso a la parte demandante, teniendo en cuenta que una parte del monto cautelado, debe ser enviado en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN.

En ese estado de cosas, es menester requerir a las partes para que informen si persiste en su idea de que se entregue el saldo restante y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual, de considerarlo pertinente pueden modificar al acuerdo de pago y presentar la liquidación del crédito de la obligación incorporando los abonos que hasta el momento se han realizado a la obligación, ello con el fin de que se cumplan los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso para la entrega de dinero a la ejecutante.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. Se ordena a la secretaria efectuar los fraccionamientos y conversiones correspondientes de los títulos de depósito judicial a fin de poner a disposición de la Dirección Seccional De Impuestos y Aduanas de Villavicencio de la DIAN la suma de \$57.861.116 a la cuenta informada en el pdf. 21. Así mismo bríndesele la información suplicada respecto de diligencias de secuestro y avalúos adelantados en este proceso. Ofíciase.

2. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el inciso final de la parte considerativa de esta providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, Secretaría proceda a la remisión del asunto a la Oficina de Ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c12a44d94b64424b2698ff6d6767f669e119b1a6872cd949b9b8c753cbd9385**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>